



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00169-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	LUIS ARTURO SÁNCHEZ RÍOS
<b>Asunto</b>	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
<b>Auto Interlocutorio</b>	440

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portadora de la Tarjeta Profesional número 361.271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS ARTURO SÁNCHEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía 3.410.417, con base en el PAGARÉ número 46896 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 46896 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$229.904.551)

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 46896, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor LUIS ARTURO SÁNCHEZ RÍOS el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veintitrés (23) de noviembre de

dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decreten las siguientes cautelas:

1. El embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No.3410417 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 280-111369 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.
2. El embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No.3410417 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 282-1770 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá Quindío.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso<sup>1</sup>, procederemos a su decreto. Para su inscripción secretaría libraré, para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) los oficios del caso. Inscrito el embargo se decidirá lo referente al secuestro de tales inmuebles.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor LUIS ARTURO SÁNCHEZ RÍOS que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

---

<sup>1</sup>Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$229.904.551) como capital insoluto del pagaré número 46896 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

**SEGUNDO:** Indicar al señor LUIS ARTURO SÁNCHEZ RÍOS, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro

1. Del derecho de cuota que tiene el señor LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 280-111369 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Quindío).
2. Del derecho de cuota que tiene el señor LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS sobre el inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 282-1770 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Quindío).

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para su inscripción secretaría librará, para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Armenia (Quindío) los oficios del caso. Inscrito el embargo se decidirá lo referente al secuestro de tales inmuebles.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**QUINTO:** Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría librará los oficios del caso.

**SEXTO:** Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 361271 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 130** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fb9fb62c603cff104857fe70ca2904aa00beeaae30277b21c6c1b081473cf6**

Documento generado en 03/08/2023 11:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**